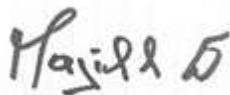


INFORME SECRETARIAL: Manizales, 6 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante audiencia celebrada el 27 de julio de 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se decretó el Divorcio y se acordó que se terminaría por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, consecuentemente también, el levantamiento de las medidas cautelares y se cancelaría la audiencia programada para el 30 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, la apoderada de la parte demandada, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación a partir del 27 de julio de 2021, el levantamiento de las medidas cautelares, y que en caso tal que lleguen títulos posteriores a la anterior fecha, le sean devueltos al señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 790

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DARLEXIS XIMENA BEDOYA
BARRERA C.C. 30.413.276
Demandado: DIEGO FERNANDO GARCÍA
BAÑOL C.C. 75.101.682
Radicado: 2019-00496

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que las partes solicitaron al juzgado la terminación de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se dispondrá: .

El artículo 461 del C. G.P, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que en audiencia celebrada el 27 de julio de 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL decretado entre las mismas partes **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** y **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL**, se acordó también la terminación por pago total de la obligación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, también el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la audiencia programada para el 30 de septiembre de 2021, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se procederá a levantar las medidas cautelares de embargo decretadas mediante auto del 22 de marzo de 2021, sobre el 25% del salario y demás prestaciones laborales devengadas por el señor DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL como empleado de la empresa ARTMEDICA.

De otro lado, se encuentran a ordenes de este Despacho Judicial, para este proceso y a nombre de la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA**, los siguientes títulos judiciales:

418030001274428	01/03/2021	\$ 720.456,00
418030001275891	09/03/2021	\$ 158.283,00
418030001288650	31/05/2021	\$ 739.188,00
418030001291467	17/06/2021	\$ 392.201,00
418030001293920	01/07/2021	\$ 739.188,00
418030001298704	30/07/2021	\$ 739.188,00

Teniendo en cuenta el acuerdo entre las partes y dado que el proceso Ejecutivo se está dando por terminado por pago total de la obligación a partir del 27 de julio de 2021, se le hará entrega a la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA** los títulos judiciales descontados al demandado hasta el 01 de julio de 2021, estos son:

418030001274428	01/03/2021	\$ 720.456,00
418030001275891	09/03/2021	\$ 158.283,00
418030001288650	31/05/2021	\$ 739.188,00
418030001291467	17/06/2021	\$ 392.201,00
418030001293920	01/07/2021	\$ 739.188,00

El título judicial descontado al demandado el 30 de julio de 2021, se le devolverá al señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** teniendo en cuenta, la fecha del pago total de la obligación, 27 de julio de 2021:

418030001298704	30/07/2021	\$ 739.188,00
-----------------	------------	---------------

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por pago total de la obligación, incoado por la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA C.C. 30.413.276**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL C.C. 75.101.682**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 25% del salario y demás prestaciones laborales devengadas por el señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL** como empleado de la empresa ARTMEDICA.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libre el oficio al Pagador del demandado en la empresa ARTMEDICA, procediendo con la cancelación de la medida cautelar.

CUARTO: INDICAR que las siguientes sumas de dinero, serán entregadas a la señora **DARLEXIS XIMENA BEDOYA BARRERA**:

418030001274428	01/03/2021	\$ 720.456,00
418030001275891	09/03/2021	\$ 158.283,00
418030001288650	31/05/2021	\$ 739.188,00
418030001291467	17/06/2021	\$ 392.201,00
418030001293920	01/07/2021	\$ 739.188,00

QUINTO: INDICAR que la siguiente suma de dinero será entregada al señor **DIEGO FERNANDO GARCÍA BAÑOL**:

418030001298704	30/07/2021	\$ 739.188,00
-----------------	------------	---------------

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

NOTIFICACIÓN: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

**DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA**

**DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA**

MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d179f217cfe3c5921417bc6cf92bdb490fd8fe573f72372c6995a6b5744a156

3

Documento generado en 06/08/2021 04:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**